

AUTO DE ARCHIVO AA-760501122000288
(29 de diciembre de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
CON EXPEDIENTE No. 76050112200288"**

La Curadora Urbana N°.1 del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, el Decreto nacional 1077 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4, y:

CONSIDERANDO


Que la señora BETSABE HOYOS MENESES identificada con la C.C 25586500, solicitó ante la CURADURÍA URBANA N° 1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, según radicación número 7650112200280 de 08/11/2022, en calidad de poseedora, ACTO DE RECONOCIMIENTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, para el predio identificado con cédula catastral 0101000002690003000000000, matrícula inmobiliaria 370-221348 y localizado en la carrera 4 # 9-36-38.

Que, una vez presentada la solicitud de licencia, se radicó en estado incompleto, debido a que no fueron presentados en totalidad los documentos requeridos para completar la solicitud, así mismo se le informo al solicitante que contaba con un término de treinta (30) días hábiles para allegar los documentos que le hicieren falta, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015 sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que transcurridos más de treinta (30) días hábiles, no se aportaron los documentos necesarios para completar la solicitud. Razón por la cual se procede a declarar el respectivo desistimiento y archivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y **advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cuál se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo** y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.



Curaduría Urbana - Yumbo 1

Que Una vez quede en firme el presente Acto Administrativo que ordena el desistimiento, el interesado contará con treinta (30) días calendario para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado, en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en caso de que se niegue o esta sea desistida no se reintegrará al interesado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Curadora Urbana N°. 1 de Yumbo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO de la solicitud de ACTO DE RECONOCIMIENTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN con expediente No. 76050112200288, presentada ante la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo (Valle del Cauca) para el predio identificado con cédula catastral 0101000002690003000000000, matrícula inmobiliaria 370-221348 y localizado en la carrera 4 # 9-36-38, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y la prohibición establecida en los artículos 613, 614 y 615 del Acuerdo Municipal 0028 de 2011 Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE a su titular el contenido del presente acto administrativo, y a cualquier persona que se haya hecho parte dentro del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Curaduría Urbana - Yumbo 1

PARÁGRAFO. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma."

Negrilla y subrayado por fuera del texto.

(Decreto 1469 de 2010, artículo 16)

Que es este sentido, cabe resaltar que el predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en una zona de protección fluvial (Río Yumbo), según lo establecido los artículos 613, 614 y 615 del Acuerdo Municipal 0028 de 2011 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones", zona que tiene por usos prohibidos: vivienda, comercial de alto impacto, minería, agrícola, agropecuario, industrial y afines, y como prohibición, no permite ningún tipo de construcción nueva ni adición; subdivisión y en general obras que impliquen cambios estructurales de las construcción existentes en estas zonas.

"ARTICULO 613.-AREA DE PROTECCION FLUVIAL. Adóptese el tratamiento de rehabilitación y desarrollo para la zona de protección fluvial del río Yumbo, delimitado en el mapa FORCOMUR-10 y que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 614.- USOS. Uso principal: Protección, de reforestación protectora, de recuperación hidrodinámica y geomorfológica y recreacional contemplativa.

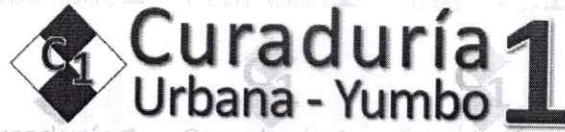
Uso complementario: Ecoturístico, y de infraestructuras para el mantenimiento y recuperación del río.

Uso restringido: Institucional, comercial condicionado y de equipamientos sociales incorporados a la recuperación del río Yumbo.

Uso prohibido: Vivienda, comercial de alto impacto, minería, agrícola, agropecuario, industrial y afines.

ARTICULO 615.-No se permitirá ningún tipo de construcción nueva ni adición; subdivisión y en general obras que impliquen cambios estructurales de las construcciones existentes en estas zonas."

Negrilla y subrayado por fuera del texto.



Curaduría 1
Urbana - Yumbo

Dado en Yumbo (Valle del Cauca) a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Cordialmente,

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO



Curaduría 1
Urbana - Yumbo
Nit. 36.754.371-4

Calle 5 No. 6 - 16, barrio Belalcázar, teléfono: 3156195988 email: curaduria1yumbo@gmail.com,
www.Curaduria1yumbo.com,
Yumbo - Valle del Cauca